



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3093

Valparaíso, 26 JUN 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el Compendio de Normas Aduaneras, contenido en Resolución N°1300, de 14 de Marzo de 2006, de esta Dirección Nacional; la Resolución Exenta N°2247/10.05.2019, del Director Nacional de Aduanas, publicada en extracto en el Diario Oficial de 28.05.2019.

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de la entrada en vigencia de la implementación del sistema de trazabilidad del tabaco a que se refieren el artículo 13 bis del Decreto Ley N°828/1974, el artículo 60 quinquies del Código Tributario, el Decreto Supremo N°1027/2016, del Ministerio de Hacienda y la Resolución Exenta N°61/2018, del Servicio de Impuestos Internos, esta Dirección Nacional de Aduanas dispuso, mediante Resolución Exenta N°2247/10.05.2019, publicada en extracto en el Diario Oficial de 28.05.2019, la modificación del Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, en lo referido a las Instrucciones de Llenado de la Declaración de Importación —contenidas en el apartado I de dicho anexo—, Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS) —apartado II— y Declaración de Importación y Pago Simultáneo DIPS Carga y Franquicia —apartado II-B—.

Que, conforme a dichas instrucciones, la guía de libre tránsito que ampare mercancías gravadas con el impuesto establecido en el Decreto Ley N°828/1974, debe indicarse en el atributo 6, si se trata de una Declaración de Importación o de una DIPS, y como observación código 23, cuando se trata de una DIPS Carga y Franquicia.

Que, para efectos de hacer posible la validación de la información, se instruyó señalar el número de folio de la guía de libre tránsito, en formato numérico seguido de un punto y coma (;) y a continuación su fecha de emisión, en formato dd/mm/aaaa.

Que, sin embargo, razones de espacio de los respectivos campos, hacen imperioso modificar el formato establecido para la fecha, eliminando los separadores (/).

Que, en atención a lo expresado, se ha estimado procedente modificar las señaladas instrucciones, en el sentido que donde dice "dd/mm/aaaa", deba decir "ddmmaaaa"

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorgan los números 7, 8 y 29 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN:

1. MODIFÍCASE el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, en su apartado I, correspondiente a las Instrucciones de llenado de la Declaración de Importación, en el sentido siguiente:

En el párrafo final del numeral **"11.3 Atributos 1 a 6"**, incorporado por Resolución N°2247/10.05.2019, REEMPLÁZASE la frase "en formato dd/mm/aaaa" por la frase **"en formato ddmmaaaa"**.

2. MODIFÍCASE el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, en su apartado II, correspondiente a las instrucciones de llenado de la Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS) en el sentido siguiente:

En el párrafo final del numeral **"11.3 Atributos 1 a 6"**, incorporado por Resolución N°2247/10.05.2019, REEMPLÁZASE la frase "en formato dd/mm/aaaa" por la frase **"en formato ddmmaaaa"**.

3. MODIFÍCASE el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, en su apartado II – B, correspondiente a las Instrucciones de llenado de la Declaración de Importación y Pago Simultáneo DIPS Carga y Franquicia, en el sentido siguiente:

En el párrafo final del numeral **"13.12 Código de Observación 1 a 4"**, incorporado por Resolución N°2247/10.05.2019, REEMPLÁZASE la frase "en formato dd/mm/aaaa" por la frase **"en formato ddmmaaaa"**.

4. Como consecuencia de las modificaciones que introduce la presente resolución, reemplácese las hojas 18-12 A, 18-28 y 18-35-12, todas del Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



[Handwritten signature]
GLH/KCI/PSS/ESC/PCO/KQN/kqn

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Subdirección de Fiscalización
- Subdirección de Informática
- Subdirección Técnica
- Depto. de Procesos y Normas Aduaneras.



[Handwritten signature]
PABLO IBAÑEZ BELTRAMI
Director Nacional de Aduanas (S)

33504

Tratándose de la descripción de alambroón de acero de las partidas arancelarias afectas al pago de la sobretasa arancelaria 7213.2000; 7213.9110; 7213.9120; 7213.9190; 7227.1000; 7227.2000 y 7227.9000, y se trate de la **calidad CHQ**, deberá describirse específicamente esta condición en el atributo cuatro referido al modelo, tipo, clase, especie o variedad, es decir se deberá consignar la expresión CHQ.

(Resol. Exenta N° 1059 - 23.02.2016)

Tratándose de declaraciones de importación que abonen o cancelen una operación de Depósito, en caso que se hubiere hecho algún proceso menor a las mercancías declaradas en el ítem, que hayan modificado su presentación, esta información se deberá señalar en alguno de los Atributos del ítem que no hayan sido utilizados en la respectiva Declaración de Depósito, indicando la cantidad y forma de presentación resultante de dicho proceso.

En caso que las mercancías declaradas en el ítem no hubieren sido sometidas a un proceso menor, se deberá señalar la frase "Mercancías no sometidas a proceso menor"

(Resolución N° 3591 - 14.08.2018)

Tratándose de declaraciones que amparen mercancía gravada con el impuesto específico establecido en el Decreto Ley N°828/1974, deberá adicionalmente señalarse en el atributo 6, el número de folio de la guía de libre tránsito, en formato numérico seguido de un punto y coma (;) y a continuación su fecha de emisión, en formato ddmmaaaa. Esta información debe consignarse en todos los ítems de la declaración.(1) (2)

11.4 Ajuste:

Indique el monto del ajuste que le corresponde al ítem para los efectos de conformar el valor aduanero. En caso que existiera simultáneamente un ajuste aditivo y otro deductivo, se indicará como monto el resultante de la suma algebraica entre ambos tipos de ajustes. Indique en el espacio contiguo el signo "+", en caso que el monto del ajuste deba agregarse al valor CIF para conformar el valor aduanero, o el signo "-", cuando éste deba deducirse. Este recuadro deberá quedar en blanco, en caso que no exista ajuste.

11.5 Cantidad Mercancías:

Indique la cantidad total de mercancías consignadas en el ítem, expresada en la unidad de medida que corresponda al código arancelario, según Anexo N° 51-24.

11.6 Unidad Medida:

Indique la sigla de la unidad de medida y su código, según Anexo N° 51-24, que corresponde al código arancelario de las mercancías. Indique la letra E, a continuación del código correspondiente a la unidad de medida, en caso que la cantidad de mercancías se hubiere estimado en base a dicha unidad de medida.

(Resolución N° 1053 – 13.02.2009)

11.7 Precio FOB Unitario:

Indique el precio unitario FOB de las mercancías en la unidad de medida consignada precedentemente.

11.8 Código Arancelario Tratado:

(1) Resolución Exenta N°2247 de fecha 10.05.2019

(2) Resolución Exenta N° 3093 de fecha 26 JUN 2019

computacional, al número de aceptación se deberá anteponer el código correspondiente al tipo de operación que se cancela o abona, según Anexo N° 51-2.

Por ejemplo, si se cancela la Declaración de Almacén Particular de Importación con trámite normal N° 055.897, como número de aceptación se deberá señalar 106055897.

9.2 Fecha:

Señale con ocho dígitos (dd/mm/aaaa) la fecha de aceptación a trámite de la Declaración que se cancela o abona.

9.3 Aduana:

Señale el código de la Aduana de tramitación de la Declaración que se cancela o abona.

10. ANTECEDENTES FINANCIEROS:

En este recuadro sólo se deberá consignar la información que se señala a continuación, debiendo quedar el blanco el resto de los casilleros:

10.1 Régimen de Importación – Código:

Indique el régimen bajo el que se efectúa la importación y su código según Anexo N° 51-19.

10.2 Forma de Pago Gravámenes – Código:

Indique la forma de pago de los gravámenes aduaneros, y su código, según Anexo N° 51-16.

11. DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS.

11.1 Ítem N°:

Numere en forma correlativa cada uno de los ítems declarados.

En caso que la declaración esté referida a mercancías amparadas en una guía de libre tránsito, los ítems de la declaración deberán tener el mismo orden correlativo que el que corresponda a las mismas mercancías en las distintas filas de la guía; la descripción de la mercancía deberá corresponder exactamente a la descripción del producto que se señale en la guía; y el tipo y cantidad de mercancía deberán ser coincidentes con los expresados en la guía. Deberá confeccionarse una sola declaración por cada guía de libre tránsito, la que, a su vez, no podrá utilizarse en otra declaración. (1)

11.2 Nombre:

Indique el nombre del producto, según instrucciones señaladas en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

11.3 Atributos 1 a 6:

No obstante que en el formato papel del formulario se hace referencia al concepto de atributos, para el llenado de estos recuadros se debe describir la mercancía en una "descripción libre estructurada", como se señala en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Indique las características que determinan la clasificación arancelaria de las mercancías, conforme al Anexo de Descripción de Atributos, ordenados en los casilleros 1 a 6 hasta completar la descripción.

Tratándose de declaraciones que amparen mercancía gravada con el impuesto específico establecido en el Decreto Ley N°828/1974, deberá adicionalmente señalarse en el atributo 6, el número de folio de la guía de libre tránsito, en formato numérico seguido de un punto y coma (;) y a continuación su fecha de emisión, en formato ddmmaaaa. Esta información debe consignarse en todos los ítems de la declaración. (1) (2)

11.4 Ajuste:

Indique el monto del ajuste que le corresponde al ítem, para los efectos de conformar su valor aduanero. En caso que existiera simultáneamente un ajuste aditivo y otro deductivo, se indicará como monto la resultante de la suma algebraica entre ambos tipos de ajuste.

Indique en el espacio contiguo el signo "+", en caso que el monto del ajuste deba agregarse al valor CIF para conformar el valor aduanero, o el signo "-", cuando éste deba deducirse. Este recuadro deberá quedar en blanco en caso que no exista ajuste.

(1) Resolución Exenta N°2247 de fecha 10.05.2019

(2) Resolución Exenta N° 3093 de fecha 26 JUN 2019

13.9 CÓDIGO ARANCELARIO DEL ACUERDO

Indique la clasificación de la mercancía de conformidad al acuerdo comercial al que se acoge.

13.10 CORRELATIVO

Señale, el dígito que representa la secuencia del ítem arancelario contemplado en la lista del Acuerdo respectivo, conforme a lo señalado en el Anexo 51-34 del Compendio de Normas Aduaneras.

13.11 AD VALOREM

Si las mercancías se están importando al amparo de un Tratado Comercial, indique el porcentaje de derechos ad valorem que le corresponde, conforme al Tratado que se acoge.

13.12 CÓDIGO OBSERVACIÓN 1 A 4

Señale, cuando corresponda, el código de la observación, correspondiente al numeral 11.10 de las instrucciones de llenado de la Declaración de Importación.
(Resol. Exenta N° 1442 - 02.04.2018)

En caso que el ítem ampare mercancía gravada con el impuesto específico establecido en el Decreto Ley N°828/1974, deberán necesariamente consignarse las observaciones código 02, 52 y 86, con sus respectivas glosas. Adicionalmente, deberá consignarse como observación, bajo el código 23, el número de folio de la guía de libre tránsito, en formato numérico seguido de un punto y coma (;) y a continuación su fecha de emisión, en formato ddmmaaaa. Los ítems de la declaración deberán tener el mismo orden correlativo que el que corresponda a las mismas mercancías en las distintas filas de la guía de libre tránsito; la descripción de la mercancía deberá corresponder exactamente a la descripción del producto que se señale en la guía; y el tipo y cantidad de mercancía deberán ser coincidentes con los expresados en la guía. Deberá confeccionarse una sola declaración por cada guía de libre tránsito, la que, a su vez, no podrá utilizarse en otra declaración. **(1) (2)**

13.13 PAÍS ORIGEN

En caso que la importación se acoja a Régimen General, indique el nombre del país de fabricación, elaboración o de producción de las mercancías. En caso que la importación se acoja a trato preferencial, de conformidad a los acuerdos comerciales suscritos por Chile, indique el país del cual son originarias las mercancías, (país de expedición del Certificado de Origen).

13.14 RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN - CÓDIGO

Indique el régimen bajo el que se efectúa la importación de las mercancías amparadas por el ítem, de acuerdo a la Tabla del Anexo 51-19 del Compendio de Normas Aduaneras.

13.15 VALOR CIF ITEM

Señale en dólares de los Estados Unidos de América el valor CIF de las mercancías descritas en el ítem. Este valor debe ser consignado con dos decimales.

13.16 AJUSTE

Indique el monto del ajuste que le corresponde al ítem para los efectos de conformar el valor aduanero. En caso que existiera simultáneamente un ajuste aditivo y otro

deductivo, se indicará como monto el resultante de la suma algebraica entre ambos tipos de ajustes. Indique en el espacio izquierdo el signo "+", en caso que el monto del ajuste deba agregarse al valor CIF para conformar el valor aduanero, o el signo "-", cuando éste deba deducirse. Este recuadro deberá quedar en blanco, en caso que no exista ajuste.

13.17 VALOR ADUANERO

Señale el valor aduanero del ítem, en caso que el valor CIF del mismo haya sido objeto de ajustes. En caso contrario, deje en blanco este recuadro.

13.18 DETALLE DE CUENTAS

Para cada uno de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que afecte la importación de las mercancías amparadas por el ítem, conforme a su régimen de importación, señale en los recuadros correspondientes, el código de cuenta, porcentaje afecto, y el monto de derechos, impuestos o tasa resultante. Este valor debe ser consignado en dólares de los Estados Unidos de América con dos decimales. En estos recuadros no se deberá consignar información respecto de aquellos impuestos que afecten a toda la declaración, como es la Tasa de Verificación Aforo, lo que se indicará directamente en el recuadro CUENTAS Y VALORES.

(1) Resolución Exenta N°2247 de fecha 10.05.2019

(2) Resolución Exenta N° 3093 de fecha 26 JUN 2019